



Proceso: **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**
Demandante: **ALDAIR ALBERTO PIEDRAHITA NARANJO**
 Y MODESTO ANTONIO VINASCO HENAO
Demandado: **INDETERMINADOS**
Radicación: **66318/40/89/001/2023/00068-00**

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Guática, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **ALDAIR ALBERTO PIEDRAHITA NARANJO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.089.720.667 **Y MODESTO ANTONIO VINASCO HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.912.708 en contra de **INDETERMINADOS**, la cual por reunir los presupuestos del artículo 375 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el **Juzgado Único Promiscuo Municipal** de Guatica Risaralda,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de **Pertenencia** por **Prescripción Extraordinaria de Dominio** promovida por **ALDAIR ALBERTO PIEDRAHITA NARANJO Y MODESTO ANTONIO VINASCO HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.507.157 en contra de **INDETERMINADOS**.

Segundo Désele a la demanda el trámite previsto en el artículo 375 y ss del Código General del Proceso.

Tercero: Mediante notificación personal, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de copia del libelo petitorio con sus anexos a fin de que tengan oportunidad de contestarla y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Cuarto se ordena el emplazamiento de las personas que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, por medio de edicto que deberá contener los datos y especificaciones contenidas en el numeral 7° del art. 375 ibídem, para lo cual se fijará en la página web de la rama judicial por el término de 15 días, tal y como lo prevé el artículo 108 ídem. Expirado el término de fijación del edicto se entenderá surtido el emplazamiento de las

personas indeterminadas, se les designarácurador ad-litem **como también a demandados ciertos cuya dirección se ignore**.Art. 375-9.

Quinto: Se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 293-2096**

Sexto Aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro Nacional de Procesos de Pertenencia quellevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrá contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurra después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Séptimo: de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del art. 375 del C.G. del P., y por el medio expedito más eficaz, infórmese de la existencia de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Especial de Atención y Reparación a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a quehubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese,



RAFAEL ANTONIO QUINTERO GUTIERREZ
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

GUÁTICA- RISARALDA

El presente auto, fue notificado por anotación en el estado
No 045 hoy 27 de junio de 2023.

JOSÉ BERNARDO MENESES PAREJA

Secretario

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Artículo 9 del Decreto 806 de 2020)